



CONTRATO 14/2023

LIBRE GESTIÓN LG-ASA-14/2023

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
READECUACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS
INSTALACIONES Y BIENES MUEBLES DE LA ASA**

CELEBRADO ENTRE:

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Y

MARIO DAVID ESCOBAR COMANDARY



CONTRATO No. 14/2023
LIBRE GESTIÓN LG-ASA-14/2023

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA READECUACIONES Y
MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES MUEBLES DE LA ASA”**

NOSOTROS: **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad y Tributario número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortíz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y c) Certificación del Acuerdo TRES, del Acta número DIEZ, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, celebrada a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual en su numeral dos delega al Presidente de la ASA para la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión de los contratos u órdenes de compra, que superen el monto de siete mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América. Certificación expedida por la Secretaría de la Junta Directiva, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; por lo que me encuentro facultado

para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”; y por otra parte el señor **MARIO DAVID ESCOBAR COMANDARY**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Tributario número [REDACTED]

[REDACTED], que en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente Contrato número **14/2023** del proceso de Libre Gestión número **LG-ASA-14/2023** denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA READECUACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES MUEBLES DE LA ASA**”. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Reglamento de la LACAP, de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios que el Contratista realizará para las readecuaciones o mantenimientos en las instalaciones y bienes muebles de la ASA, a efecto que estas no se deterioren y se encuentren en perfectas condiciones tanto para el personal como para las personas que visitan las oficinas, así como también para que se mantenga y repare los diferentes bienes muebles que posee la Institución Contratante. **CLÁUSULA II. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: El contratista brindará el servicio en las instalaciones de la ASA ubicadas en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que se le designe; para el desarrollo de los diferentes servicios que proporcionará el Contratista, estos serán coordinados con la administradora del contrato, en cuanto al tiempo de ejecución, el lugar y la definición de necesidades de la ASA relativos a los trabajos de readecuación y reparaciones de bienes muebles e inmuebles. **CLÁUSULA III. ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE READECUACIÓN O REPARACIONES Y MANTENIMIENTO**. El Contratista prestará los servicios descritos en la presente cláusula, debiendo considerar que estas no son taxativas y que la administradora de contrato le podrá solicitar otros servicios no descritos en la misma, por lo que todo trabajo que realice incluirá mano de obra, materiales a utilizar y herramientas, en atención a que la ASA no proporcionará ningún insumo para realizar los trabajos requeridos. A continuación, se detallan algunos de los servicios a ser prestados por el Contratista: **A) READECUACIÓN, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE LA ASA**: i) readecuación y trabajos menores en tabla roca, en sus diferentes presentaciones y aplicaciones; y trabajos en concreto, que incluye desmontaje, retiro y destino final de los residuos y desperdicios; ii) instalación, reparación o sustitución de pisos en sus diferentes presentaciones; iii) instalación, reparación de ventanas y puertas de madera, de vidrio o metálicas; iv) reparaciones e instalaciones eléctricas, que incluyan habilitación y cambio de tomas corriente, luminarias, cableado eléctrico, entre otros; v) instalación y reparaciones

hidrosanitarias; vi) instalaciones y reparaciones de estructuras metálicas; vii) reparación y sustitución de cielos falsos en sus diferentes presentaciones; viii) reparación, mantenimiento y limpieza de canaletas, techos y caídas de agua; ix) trabajos de ornato y limpieza de jardines; x) otras reparaciones menores en las instalaciones de las oficinas de la ASA; y xi) cualquier otra reparación, mantenimiento o readecuación e instalación que la administradora del contrato le solicite. **B) SERVICIO DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES DE LA ASA:** i) Reparación, limpieza, lavado y restauración de mobiliario; ii) trabajo de carpintería y restauración de muebles de madera; iii) reparación y limpieza profunda de alfombras; iv) instalación, reparación y mantenimiento de cortinas; v) otras reparaciones menores en bienes propiedad de la ASA; y vi) el Contratista debe de considerar que prestará los servicios de forma total, es decir, que debe incluir materiales, mano de obra, herramientas, desmontaje, retiro y destino final de los residuos. **CLÁUSULA IV. FORMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** **A) FORMA:** El Contratista ejecutará los servicios de acuerdo a las necesidades de la ASA, para lo cual la administradora del contrato, solicitará por medio de correo electrónico o nota al Contratista, para que le brinde cotización o presupuesto del servicio solicitado, ya sea para readecuaciones o reparaciones y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de la ASA o que posea en arrendamiento; por ello, el Contratista debe de considerar que los precios sean de mercado y debe de incluir mano de obra, materiales y herramientas, así como todo lo necesario para brindar un buen servicio y que cumpla con las necesidades de la Institución. La administradora del contrato constatará por cualquier medio que los precios ofertados sean de mercado, de ser así AUTORIZARÁ la cotización o presupuesto presentada por el Contratista, caso contrario le solicitará que reconsidere los precios y que presente una nueva cotización o presupuesto con los precios actualizados. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se compromete a prestar los servicios establecidos en la cláusula III del presente contrato en complemento con lo detallado en la oferta técnica presentada y términos de referencia, a partir de la notificación de la orden de inicio emitida por la administradora de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. El contratista debe de considerar que los trabajos a realizar serán a solicitud o necesidad de la ASA. **CLÁUSULA V. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará al contratista por el servicio descrito en la cláusula tercera del presente Contrato, hasta por la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00)** que incluye IVA; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará al Contratista de acuerdo a los servicios solicitados por el administrador del contrato mediante requerimiento formal, autorizados y recibidos a satisfacción de la administradora del contrato. El contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA a más tardar el día veinticinco de cada mes, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte de la administradora del contrato, en las oficinas administrativas



ubicadas en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La administradora del contrato será la Ingeniera Patricia Lorena Argueta de Rivera, Jefa de la Unidad de Logística de la Dirección de Administración de la Autoridad Salvadoreña del Agua, conforme se ha establecido en el informe de evaluación de oferta o Autorización de Adjudicación, de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción, conforme a lo establecido en los términos de referencia. **CLÁUSULA VIII. PLAZO DE RECLAMOS.** La administradora de contrato podrá recibir las readecuaciones o reparaciones solicitadas en el plazo establecido en la cotización enviada para ese servicio por el Contratista, en caso de tener reclamos por mala calidad, le notificará por correo electrónico o por medio de nota al Contratista; en el plazo de cinco días hábiles después de haber recibido los servicios, el Contratista contará con un plazo de tres días hábiles para subsanar las observaciones realizadas por la administradora del contrato, en caso de no cumplir con la subsanación se multará de acuerdo a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA IX. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual el contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, el contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios que estén prestando. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA XI. GARANTÍA A PRESENTAR.** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles después de haber recibido el contrato firmado y sellado, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma

total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, más treinta días adicionales. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el contratista no cumpla con el servicio solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la oferta, términos de referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula XVII de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA XIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Capítulo IV de la Cesación y Extinción de los Contratos de la LACAP. **CLÁUSULA XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **CLÁUSULA XVI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica presentada por el señor Mario David Escobar Comandary, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número diecisiete/dos mil veintitrés, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas o Autorización de Adjudicación de fecha seis de marzo de dos mil

veintitrés; e) La garantía de cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o Indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las Instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XIX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re Inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique. **CONTRATISTA:** [REDACTED]

[REDACTED] **CLÁUSULA XXII. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el



treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.



Ing. Jorge Antonio Castañeda Cerón
Presidente y Representante Legal
Autoridad Salvadoreña del Agua



Mario David Escobar Comandary
Contratista



El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.